

## INDICE

<b>1. Datos Generales</b> .....	
<b>2. Definiciones</b> .....	
<b>3. Alcance de las Condiciones Generales</b> .....	
3.1. Ámbito Material.....	
3.2. Modificaciones y Discrepancias.....	
3.3. Legislación Aplicable.....	
3.4. Disponibilidad de las Condiciones Generales.....	
<b>4. Servicios</b> .....	
4.1. Servicio por Tipo de Usuario.....	
4.2. Servicio de Distribución Simple.....	
4.3. Servicios de Distribución con Comercialización.....	
4.4. Servicio en Base Firme.....	
4.5. Servicio en Base Interrumpible.....	
4.6. Servicios de Conexión.....	
4.7. Servicios de Reconexión.....	
<b>5. Acceso a los Servicios</b> .....	
<b>6. Tarifas</b> .....	
<b>7. Utilización de la Capacidad</b> .....	
<b>8. Reservación de la Capacidad</b> .....	
<b>9. Penalizaciones</b> .....	
9.1. Por exceder la Capacidad Reservada.....	
9.2. Por Desbalances.....	
<b>10. Celebración de Contratos de Servicio</b> .....	
10.1. Metodología para calcular la Viabilidad Económica de los Servicios...	
10.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible del Sistema...	
10.3. Solicitud de Servicio.....	
10.4. Autorización del Crédito y Garantías.....	
10.5. Rechazo de la Solicitud de Servicio.....	
10.6. Firma del Contrato.....	
10.7. Renovación de Contratos.....	
10.8. Causas de Rescisión.....	
10.9. Cambio de Contratante.....	
<b>11. Extensión y Ampliación del Sistema</b> .....	
<b>12. Medición y Facturación</b> .....	
12.1. Sistema de Medición.....	
12.2. Discrepancias en la Medición.....	
12.3. Errores de Facturación.....	
12.4. Ajuste de Facturas por uso no autorizado.....	

12.5. Facturación.....	
12.6. Incumplimiento de Pago.....	
<b>13. Calidad del Gas.....</b>	
<b>14. Propiedad del Gas.....</b>	
14.1. Responsabilidad del Permisionario.....	
14.2. Responsabilidad del Usuario.....	
<b>15. Presiones del Sistema.....</b>	
<b>16. Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de Fugas.....</b>	
16.1. Plazos para la atención de Reclamaciones.....	
16.2. Registro de Quejas.....	
<b>17. Interrupción del Servicio.....</b>	
<b>18. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.....</b>	
18.1. Limitación de responsabilidad.....	
<b>19. Derecho de Suspensión.....</b>	
19.1. Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales	
19.2. Alternativas para la Suspensión del Servicio.....	
<b>20. Bonificaciones.....</b>	
<b>21. Obligaciones del Permisionario y del Usuario.....</b>	
21.1. Obligaciones del Permisionario.....	
21.2. Obligaciones del Usuario.....	
<b>22. Mantenimiento de Medidores.....</b>	
<b>23. Instalación de aprovechamiento defectuosa o en mal estado.....</b>	
<b>24. Notificaciones.....</b>	
<b>25. Confidencialidad.....</b>	
<b>26. Aplicación del Poder Calorífico.....</b>	
<b>27. Domicilio.....</b>	
<b>28. Solución de Controversias.....</b>	

**Anexos**

**Anexo 1: Lista de Tarifas**

**Anexo 2: Forma para solicitar el Servicio**

## **1. DATOS GENERALES**

El Permisionario, ECOGAS México, S. de R.L. de C.V. (Antes DGN de La Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V.), es una sociedad mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura número 45,926, de fecha 3 de Abril de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público 147 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de México D.F., en el folio mercantil Num. 224,129, partida 15,839 de fecha 28 de Julio de 1997 y con Registro Federal de Contribuyentes No. EME-970403-7Q8

## **2. DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

**Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

**Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un periodo determinado.

**Cargo por Servicio:** La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del Servicio de Distribución para un Usuario específico.

**Cargo por Cobranza:** El cargo efectuado por el Permisionario para recuperar los gastos en que incurre por la cobranza de facturas vencidas.

**Cargo por Uso:** La porción de la tarifa basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido a cuenta del Usuario.

**Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.

**Condiciones Generales:** Estas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango aprobadas por la Comisión, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.

**Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.

**Conexión Estándar:** La Conexión de Usuarios que se localicen a no más de 30 metros de las líneas del Sistema, mediante la instalación de un ducto de Servicio y un medidor adecuado al tipo de Servicio requerido por el Usuario.

**Conexión No Estándar:** La Conexión de Usuarios que se localicen a más de 30 metros de las líneas del Sistema, mediante la instalación de un ducto de Servicio y un medidor adecuado al tipo de Servicio requerido por el Usuario.

**Contratista:** Aquella persona que cuente con el personal debidamente calificado y con los conocimientos específicos requeridos para los trabajos a realizar, incluyendo más no limitado la excavación de zanjas, tendido de líneas y tapado de zanjas, y que cumpla con las leyes aplicables a su actividad.

**Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario.

**Costos Trasladables:** Aquéllos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.

**Día:** Día natural.

**Día Hábil:** Cualquier Día con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal de Trabajo.

**Directivas:** Disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.

**Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIRGAS –001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1996.

**Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano.

**Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos o sistemas de consumo apropiados para conducir y/o consumir Gas, propiedad y responsabilidad del Usuario en las instalaciones de éste, ubicada a partir del Punto de Entrega.

**kPa:** Es la unidad de presión que una fuerza de 1000 Newtons ejerce sobre una superficie de 1 m<sup>2</sup>.

**Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**Lista de Tarifas:** El conjunto de tarifas y cargos máximos aprobados por la Comisión al Permisionario que se adjunta a estas Condiciones Generales como Anexo 1, para formar parte integrante de las mismas.

**Mes:** Mes calendario.

**Norma de Calidad del Gas:** La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, "Calidad del Gas Natural ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2004.

**Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas:** Las normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas.

**Perfil de Carga:** El patrón de demanda de Gas a lo largo del año.

**Periodo de Facturación:** Cada periodo consecutivo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.

**Permisionario:** ECOGAS México, S. de R.L. de C.V.

**Permiso:** El título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.

**Pico del Sistema:** El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.

**Precio Máximo de Adquisición:** El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y Almacenamiento de Gas.

**Precio de Referencia del Gas:** El precio máximo del Gas que el Permisionario podrá trasladar al Usuario.

**Punto de Entrega:** El punto en donde la tubería del Permisionario hace Conexión con la toma del Usuario, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.

**Punto de Recepción:** El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.

**Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995.

**Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.

**Servicio de Distribución:** El Servicio de Distribución comprende:

I. La Comercialización y entrega del Gas por el distribuidor a un usuario final dentro de su zona geográfica, o

II. La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema.

**Servicio de Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.

**Servicio de Distribución Simple:** La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.

**Servicio en Base Firme:** El Servicio bajo en el cual el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Sistema en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

**Servicio en Base Interrumpible:** El Servicio en el cual el Usuario tiene acceso al Sistema bajo la condición de ser interrumpido cuando el Permisionario o el Usuario lo requiera, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

**Sistema:** El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos necesarios para la conducción de Gas dentro de la Zona Geográfica.

**Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un Servicio determinado, conforme a las disposiciones 11.1 a 11.6. de la Directiva de Precios y Tarifas.

**Tarifa Volumétrica:** La tarifa de Distribución con Comercialización que se cobra a los Usuarios y que combina los cargos por capacidad y por uso, y que depende del volumen de Gas consumido.

**Tasa Líder:** La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que ésta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos.

**Tipo de Cambio:** La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

**Unidad:** Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal.).

**Usuario:** La persona que solicita o utiliza los servicios de un Permisionario o que adquiere de éste Gas para su propio consumo.

**Zona Geográfica:** La zona geográfica de La Laguna-Durango que definió la Comisión mediante la resolución número RES-256-98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 1998.

### **3. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

#### **3.1. Ambito Material**

Las presentes Condiciones Generales y la Lista de Tarifas contenida en el Anexo 1 son aplicables a todos los servicios de Distribución que preste el Permisionario en el Sistema.

#### **3.2. Modificaciones y Discrepancias**

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos y directivas aplicables y cuando el Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese incongruencia entre los Contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas últimas.

#### **3.3. Legislación Aplicable**

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los Contratos, así como la prestación del Servicio, se regirá por la Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en materia federal.

### **3.4. Disponibilidad de las Condiciones Generales**

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y además estarán a disposición del público para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

## **4. SERVICIOS**

### **4.1. Servicio por tipo de Usuario**

#### **Servicio Residencial**

Es aquél que se presta a aquellos Usuarios en donde la totalidad del Gas se usa en 1 (una) residencia, entendiéndose como tal, la habitada por 1 (una) familia, ya sea en condominio, departamento o casa, y en la cual el Gas se utiliza para diversos servicios domésticos tales como cocinar, calefacción, secadora de ropa, aire acondicionado o calentar agua. Cuando se trate de un edificio de departamentos o condominio, se instalará un medidor por cada residencia y cada medidor tendrá una facturación por separado. Este Servicio se suministrará a los Usuarios ubicados en la Zona Geográfica. El Permisionario se encargará de determinar el perfil de carga y reservará la capacidad correspondiente con base en la información proporcionada por el Usuario.

#### **Servicio Comercial/ Industrial**

Es aquél que se presta a todos los Usuarios que consumen la totalidad o una parte del Gas en un local comercial en donde se rentan unidades o instalaciones comerciales y en la cual el Gas se utiliza para cocinar, para calefacción, para aire acondicionado o para calentar agua, así como a todos los Usuarios que consumen la totalidad, o una parte, del Gas en una instalación industrial en la cual el Gas se utiliza para llevar a cabo diversos procesos industriales. La tarifa aplicable dependerá del volumen de consumo de cada Usuario. Este Servicio se suministrará a los Usuarios ubicados en cualquier parte de la Zona Geográfica en donde el Permisionario preste el Servicio.

#### **Servicio de Alto Volumen**

Es aquél que se presta a todos los Usuarios comerciales o industriales a los cuales el Permisionario distribuye en el Punto de Entrega un volumen de Gas superior a 7,655 (siete mil seiscientos cincuenta y cinco) Gigacalorías por mes. Este Servicio se suministrará a los Usuarios ubicados en cualquier parte de la Zona Geográfica en donde el Permisionario preste el Servicio.

#### **Servicio Temporal**

Es aquél que se proporciona a un Usuario como consecuencia de una solicitud para prestar el Servicio Temporalmente con duración máxima de 3 (tres) Años. El Permisionario proveerá el Servicio Temporal, previo pago por anticipado del costo de las instalaciones necesarias para prestar el Servicio y el retiro de las mismas, únicamente en aquellos casos en que no afecte los intereses de otros Usuarios ya conectados. El monto

del pago anticipado consistirá en el costo estimado de la instalación requerida más el costo estimado de su retiro, menos el valor de recuperación estimado de las mismas. La estimación del valor de recuperación será estimada por el Permisionario en función al valor de rescate. La tarifa aplicable para este tipo de servicio ya sea Residencial, Comercial o Industrial será de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

### **Servicios Especiales**

El Permisionario podrá, a su juicio, prestar Servicios de Distribución personalizados, solicitados por el Usuario, cuyo origen sea una adición o una ampliación del Sistema, como podrá ser el establecer un segundo punto de entrega o abastecimiento a una presión específica (diferente a lo establecido en el capítulo 15 de estas Condiciones Generales), instalar aparatos de corrección de la presión, modificar la ubicación de la tubería de servicio existente y/o de las instalaciones de medición o sustituir las instalaciones que normalmente proporciona dentro del ámbito de los Servicios.

Debido a que los Servicios personalizados, implican costos y gastos adicionales y que, de acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas, no pueden imputarse a los demás Usuarios, estos costos estarán sujetos a la celebración de un contrato entre el Usuario y el Permisionario en el cual se especificarán las condiciones contractuales específicas para cada Servicio Especial. Dichas condiciones, entre otras, estipularán el costo de las instalaciones adicionales requeridas, costo del servicio, forma de pago, así como el costo adicional de operación y mantenimiento durante el plazo contratado, y el costo estimado de retiro de las instalaciones.

#### **4.2. Servicio de Distribución Simple**

Es aquel Servicio en el cual el Permisionario distribuye Gas adquirido previamente por el Usuario. Este servicio comprende la recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema y la entrega de una cantidad similar en el punto o puntos de entrega del Sistema.

#### **4.3. Servicio de Distribución con Comercialización**

Es aquel Servicio en el que el Permisionario es propietario del Gas y que comprende el Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica, donde el Gas podrá destinarse a usos residenciales, comerciales, industriales y a grandes Usuarios industriales.

#### **4.4. Servicio en Base Firme**

Es el que presta el Permisionario en condiciones normales de operación, el cual no se interrumpirá o suspenderá por la falta de capacidad. Sin embargo, el Permisionario podrá suspender o terminar el Servicio, sin responsabilidad alguna, en los casos previstos en el Artículo 76 del Reglamento y en la Sección 19 de estas Condiciones Generales.

#### **4.5. Servicio en Base Interrumpible**

A la fecha de publicación de estas Condiciones Generales el Servicio Interrumpible no se encuentra disponible. Cuando el Permisionario esté en condiciones de prestar este tipo de Servicio, solicitará la aprobación de la tarifa a la Comisión y hará la publicación correspondiente.

#### **4.6. Servicios de Conexión**

El conjunto de obras y servicios necesarios para conectar a los Usuarios con el Sistema, los cuales se sujetan al pago del correspondiente cargo por Conexión No Estándar,

establecido en la Lista de Tarifas. Cuando la conexión esté a una distancia de hasta 30 metros de las líneas del Sistema se considerará Conexión Estándar. Aquella conexión que se encuentre a más de 30 metros de distancia de las líneas del Sistema se considerará Conexión no Estándar.

#### **4.7. Servicios de Reconexión**

Cuando un Usuario haya sido desconectado del Servicio y desee reconectarse, deberá solicitarlo al Permisionario, pagar el Cargo por Reconexión establecido en la Lista de Tarifas, más las facturas vencidas y no pagadas por el Servicio, y restablecer su crédito con el Permisionario de acuerdo a lo establecido en la Sección 10.4. De acuerdo con las Condiciones Generales, el Cargo por Reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado por equivocación al Usuario

### **5. ACCESO A LOS SERVICIOS**

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento, esto es:

- I. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario;
- II. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior, se entiende como aquella que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios;
- III. El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración del Contrato respectivo;

Cuando el Permisionario niegue el acceso al Servicio a un Usuario teniendo capacidad disponible u ofrezca el Servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión. En el primer supuesto, el Permisionario deberá acreditar la falta de capacidad disponible al momento de negar el acceso.

El Permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros Permisionarios a su Sistema cuando:

- I. Exista capacidad disponible para prestar el servicio solicitado, y
- II. La interconexión sea técnicamente viable.

La forma de cubrir el Cargo por Conexión será convenida por las partes. Lo dispuesto en dicho Artículo 63 no será aplicable a los Distribuidores durante el periodo de exclusividad a que se refiere el Artículo 28 del Reglamento.

## **6. TARIFAS**

Las tarifas por Servicio prestado conforme a estas Condiciones Generales se establecen en la Lista de Tarifas que se adjunta a estas Condiciones Generales como Anexo 1. El Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las preestablecidas en la Lista de Tarifas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 11 de la Directiva de Precios y Tarifas. Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones Generales, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento.

Las Tarifas Convencionales para el Servicio en Base Interrumpible deberán ser inferiores a la tarifa para el Servicio en Base Firme y superiores o iguales a la tarifa mínima del Servicio en Base Firme.

Las tarifas que se aplicarán serán la suma de la tarifa de Distribución correspondiente más los costos y cargos diversos aplicables, los cuales se encuentran listados en la Lista de Tarifas que se adjunta a estas Condiciones Generales como Anexo 1 y estarán disponibles en las oficinas del Permisionario.

El Permisionario publicará la Lista de Tarifas completa por lo menos una vez al año en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados de Coahuila y Durango, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la Disposición 9.63. de la Directiva de Precios y Tarifas.

El Permisionario actualizará el Cargo por Adquisición del Gas a ser cobrado al Usuario para que refleje el precio de referencia aprobado por la Comisión para el Costo de Adquisición de Gas.

Asimismo, el Permisionario actualizará el cargo por servicio de transporte y el cargo por servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que incurra el Permisionario por estos conceptos.

El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo, según lo dispuesto en la Directiva de Precios y Tarifas, para incluir los ajustes por inflación, fluctuaciones en el Tipo de Cambio, ajuste por eficiencia, costos que pueden ser trasladados a los Usuarios y el factor de corrección.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos costos incluirán, el costo de cambios en el régimen impositivo local o federal del Permisionario que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

Las modificaciones a las tarifas que requieren la aprobación de la Comisión deberán ser publicadas, una vez aprobadas por la Comisión, 5 (cinco) Días antes de su entrada en vigor. Las modificaciones a las tarifas que no requieran aprobación de la Comisión serán presentadas a ésta antes de ser publicadas con 10 (diez) Días de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.

El Permisionario actualizará sus tarifas conforme a la Directiva de Precios y Tarifas.

No se requerirá la aprobación de la Comisión cuando las tarifas se modifiquen de manera uniforme y congruente con el ingreso máximo del Permisionario.

El Permisionario requerirá la aprobación de la Comisión para modificar las diferencias relativas entre sus tarifas y/o las metodologías empleadas en su determinación.

## **7. UTILIZACION DE LA CAPACIDAD**

En tanto no se cuente con información de un periodo de un Año de Servicio, se estima que el pico del sistema se estimará con base en los perfiles de carga estimados, ocurrirá durante el periodo comprendido entre el primer Día de Noviembre y el último Día de Febrero del año siguiente.

La metodología para calcular la utilización máxima diaria en el pico del Sistema de acuerdo con lo establecido en la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, será la siguiente: Se aplicará el modelo de simulación denominado "*Stoner Workstation*", que es un estándar de la industria utilizado a nivel internacional para analizar flujos a través de sistemas de ductos. Este modelo se basa en la capacidad instalada en el Sistema para calcular la máxima demanda diaria, tomando en consideración los consumos históricos de los Usuarios y la información disponible que pudiera afectar dicho consumo. La metodología considera la utilización máxima diaria en el Pico del Sistema.

Cuando la capacidad demandada exceda la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará en primer término a los Usuarios del Servicio en Base Interrumpible, en segundo término a Usuarios Industriales, en tercer lugar a los Usuarios comerciales con excepción de hospitales y clínicas, posteriormente a los Usuarios Residenciales y en último término a hospitales y clínicas. Lo anterior, en cumplimiento de la Disposición 9.32. de la Directiva de Precios y Tarifas.

Para determinar si existe capacidad disponible en el Sistema para proveer el Servicio, se considerará la capacidad instalada y la demanda pico más alta histórica en el último año, así como la proyectada, y el pico del sistema con base en la información histórica y proyectada.

## **8. RESERVACION DE LA CAPACIDAD**

En cumplimiento con la disposición 9.28 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Usuario del Servicio de Distribución Simple deberá reservar una cantidad máxima diaria de capacidad, con base en su consumo durante el pico del Sistema del Permisionario, si dicha capacidad está disponible, y pagar el Cargo por Capacidad con base en dicha cantidad reservada, independientemente de que esa capacidad sea o no utilizada.

El Usuario deberá programar los consumos de Gas al Permisionario, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles antes del inicio del Mes y reservar capacidad en términos de su consumo diario. Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas Natural que les será entregado en

los Puntos de Recepción del Sistema en los cuales pueda recibir Gas, que será conducido hasta el Punto de Entrega del Usuario.

Es responsabilidad exclusiva del Usuario proporcionar la información necesaria y oportuna que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada a ser entregada al Usuario.

El Permisionario estará obligado a reservar capacidad pico de distribución suficiente para los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización. Las tarifas para los servicios de distribución con comercialización incluyen los Cargos por Capacidad.

## **9. PENALIZACIONES**

### **9.1. Por exceder la Capacidad Reservada**

El Permisionario podrá penalizar a los Usuarios del Servicio de Distribución Simple si el uso máximo diario de capacidad, durante el Pico del Sistema, excede la capacidad reservada. Si esto sucede, el Usuario deberá pagar al Permisionario una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio excedente de la capacidad reservada, de acuerdo a lo establecido en la disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas.

El Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios del Servicio de Distribución Simple el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones por exceder la capacidad reservada. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios.

Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. Los ingresos provenientes de dichas penalizaciones se utilizarán para mejoramiento del Sistema a discreción del Permisionario.

### **9.2. Por Desbalances**

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas programada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de Gas tomada por el Usuario en algún Día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario. Cuando la cantidad de Gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB).

Al final de cada periodo de facturación el Permisionario expedirá para cada Usuario, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes ó faltantes netos, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de Balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
$0\% < X < 5\%$	1.00	1.00
$5\% < X < 20\%$	1.20	0.80
$X > 20\%$	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: **(i)** la cantidad excedente con respecto a la cantidad confirmada multiplicada por el precio máximo de adquisición del Gas de ese mes, multiplicado por el factor de excedente aplicable antes mencionado, más **(ii)** la tarifa máxima para el servicio de distribución simple multiplicado por la cantidad de excedente neta.

Por la cantidad faltante neta, el Permisionario acreditará al Usuario una cantidad igual a la cantidad del faltante con respecto a la cantidad confirmada multiplicada por el precio máximo de adquisición del Gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor del faltante antes mencionado.

Adicionalmente el Permisionario trasladará al Usuario del Servicio de Distribución Simple cualquier otro cargo derivado de las penalizaciones por desbalances en el sistema del transportista, o por cualquier otro costo en el que incurra el Permisionario derivado de las operaciones de compra, venta, Almacenamiento, etc., siempre y cuando dicho costo sea imputable al Usuario.

## **10. CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIO**

Todo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato de suministro para la prestación del servicio. Sujeto a lo dispuesto en las definiciones y al contenido de estas Condiciones Generales, todo Usuario que solicite el servicio doméstico, comercial o industrial será clasificado según el uso y volumen para el cual será utilizado el gas natural.

### **10.1. Metodología para Calcular la Viabilidad Económica de los Servicios**

Toda solicitud de servicio se considerará económicamente viable, cuando se trate de una Conexión Estándar. Cuando se trate de una Conexión No Estándar, las partes deberán acordar sobre la viabilidad económica o no de la conexión, y ponerse de acuerdo sobre los costos y gastos adicionales para prestar el servicio que den viabilidad económica a la solicitud de que se trate.

### **10.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible del Sistema**

El Usuario dará a conocer al Permisionario el perfil de carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el perfil de carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario aceptará la solicitud de servicio.

### **10.3. Solicitud de servicio**

Todo Usuario que desee los servicios del Permisionario deberá requisitar y firmar una solicitud proporcionada por el Permisionario, cuyo formato se incluye como Anexo 2 en estas Condiciones Generales y acreditar su personalidad legal mediante la presentación de documento oficial. Para tales efectos el (los) documento (s) oficiales que el Usuario deberá presentar es (son):

Personas Físicas: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o licencia de conducir, o cualquier otro documento que el Permisionario considere suficiente para la identificación plena del solicitante.

Personas Morales: Copia certificada del acta constitutiva, copia del poder para actos de administración del representante legal de la sociedad y credencial para votar, pasaporte o licencia de dicho representante legal.

El Permisionario deberá responder a toda solicitud de servicio dentro de los 10 (diez) Días hábiles posteriores a la fecha en la que la reciba. Una vez autorizada la solicitud del Servicio y después de la firma del Contrato, el Permisionario comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario cumple con la normatividad vigente.

El Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

#### **10.4. Autorización del Crédito y Garantías**

Cada Usuario que solicite el Servicio deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Permisionario para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione el Servicio. Se considerará que todo Usuario que solicite el Servicio establece o reestablece su crédito cuando cumpla con cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Hacer un depósito en efectivo a nombre del Permisionario en los términos de esta sección. Cuando se requiera de un depósito para establecer o reestablecer un crédito, la cantidad del depósito será por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual de mayor monto que el Permisionario calcule que va a facturar en función del tipo de Usuario de que se trate.

II. Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía a satisfacción del Permisionario, para garantizar el pago de las facturas por los servicios que serán proporcionados por el Permisionario de acuerdo al tipo de servicio.

III. En el supuesto de que el solicitante hubiera sido Usuario del Servicio dentro de los 2 (dos) años anteriores a la fecha de la nueva solicitud y hubiera pagado todas las facturas dentro del periodo de un Año inmediato anterior a la fecha en la que el solicitante dejó de recibir el Servicio.

En los casos en que proceda la devolución del depósito o de la carta de crédito, ésta se realizará mediante la entrega al Permisionario de la correspondiente carta de crédito o la devolución del depósito, según corresponda.

El depósito se devolverá cuando el Servicio haya sido terminado por cualquier causa, ya sea mediante cumplimiento del plazo correspondiente, voluntad de ambas partes o rescisión, siempre y cuando las facturas vencidas hayan sido liquidadas, y se demuestre el pago del depósito con la factura respectiva.

Cuando el Usuario pida que se termine el Servicio, el depósito o la garantía otorgada se aplicará a los cargos pendientes y la parte excedente del depósito, en su caso, será devuelta al Usuario.

No se usarán los depósitos o garantías para cubrir facturas vencidas con objeto de evitar la suspensión del Servicio. Los depósitos o garantías se aplicarán a las facturas pendientes de pago por Servicio una vez de que dicho Servicio haya sido terminado.

#### **10.5. Rechazo de la Solicitud de Servicio**

En adición a lo previsto por la Sección 19 de estas Condiciones Generales referente a la suspensión o terminación del Servicio, el Permisionario podrá rehusarse a proporcionar el Servicio a cualquier persona que lo solicite cuando los actos de ésta o las condiciones de sus instalaciones indiquen que proporcionó información falsa, incompleta o inexacta al Permisionario, cuando no haya cumplido con los requisitos de crédito o cuando la tubería o su equipo no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, en cuyo caso se informará a la persona que solicitó el Servicio las razones para dicho rechazo.

El Permisionario notificará por escrito al solicitante su decisión debidamente fundamentada, en un plazo no mayor de 10 (diez) Días hábiles.

#### **10.6. Firma del Contrato**

Una vez aceptada y aprobada la solicitud de Servicio, se celebrará un Contrato de Distribución de Gas Natural, que deberá ser firmado por el Usuario y el Representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin, dentro de los cinco Días hábiles siguientes a las autorizaciones de la solicitud de servicio y de crédito del Usuario. El Permisionario se compromete a proporcionar y el Usuario a recibir el Servicio requerido, de acuerdo con los términos aplicables en cada caso. El Permisionario llevará una relación de los Contratos celebrados con cada uno de los Usuarios y los servicios descritos en la Sección 4 y proporcionará estos datos a la Comisión cuando ésta lo solicite.

Salvo en el caso del Servicio Temporal, los Contratos tendrán una vigencia inicial forzosa de un Año para ambas partes. Posteriormente, permanecerán en vigor indefinidamente, en el entendido de que el Permisionario podrá darlo por terminado en los términos de estas Condiciones Generales y previa notificación por escrito al Usuario, otorgada con cuando menos 90 (noventa) Días de anticipación. El Usuario podrá dar por terminado su Contrato en cualquier momento después del primer año de vigencia del mismo, previa notificación al Permisionario en los términos previstos en la Sección 24, siempre y cuando esté al corriente en todas sus obligaciones de pago, las que mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

Si posteriormente a la firma del Contrato, las cláusulas de éste se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o en las Directivas, se entenderá que dicho Contrato queda actualizado de acuerdo con las nuevas disposiciones. Lo anterior se hará constar en el texto del Contrato para los efectos legales consecuentes.

#### **10.7. Renovación de Contratos**

Se entiende que existe renovación del Contrato, cuando con posterioridad a la terminación de éste, el Servicio es requerido nuevamente por el Usuario.

Para obtener la renovación del Contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del mismo, establecidos en las secciones 10.3. y 10.4. de estas Condiciones Generales.

### **10.8. Causas de Rescisión**

Los Contratos podrán ser rescindidos en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, según los términos del Contrato, de estas Condiciones Generales y la legislación aplicable. Dichas causas, incluyen más no se limitan a, las siguientes:

- a)** Por falta de pago de 2 (dos) o más facturas que amparen consumos de Gas;
- b)** Cuando el Usuario impida al personal del Permisionario el acceso a sus instalaciones, para revisar la instalación de aprovechamiento y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas;
- c)** Cuando el Usuario incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en estas Condiciones Generales, conforme a la Sección 21.2; y
- d)** Cuando el Usuario no acate las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones Generales, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del Contrato.

Cualquiera de las partes, podrá en cualquier momento, rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales o del Contrato, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento a que se refiere el subsecuente párrafo:

Cuando una de las partes incumpla las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la otra le notificará la rescisión de manera fehaciente a la parte incumplida, a fin de que ésta exponga lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la recepción de la notificación respectiva, y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del escrito que, en su caso, presente la parte incumplida, la otra resolverá lo conducente ya sea ratificando o rectificando su decisión de rescindir.

### **10.9. Cambio de Contratante**

El Usuario podrá cambiar la titularidad del Contrato, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a)** No tenga adeudos pendientes;
- b)** Elabore la solicitud de contrato;
- c)** Presente copia de identificación fiscal;
- d)** Presente copia del comprobante de domicilio;
- e)** Acredite capacidad para cambiar ceder los derechos del Contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, deberá presentar la autorización por escrito del propietario; y
- f)** Efectúe el pago del depósito de garantía, estipulado en la Sección 10.4. de estas Condiciones Generales.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, en los términos del Artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores deberá presentar:

a) Copia de la cédula fiscal; y

b) Copia certificada del Acta Constitutiva y Poder para Actos de Administración del representante legal, en su caso.

## **11. EXTENSION Y AMPLIACION DEL SISTEMA**

El Permisionario construirá, será propietario, supervisará, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras en donde cuente con los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas en las que el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

El Permisionario instalará sin costo para el Usuario los primeros 30 metros de tubería, el medidor y las conexiones requeridas, desde el ducto de suministro más cercano hasta el Punto de Entrega del Servicio en la propiedad del Usuario.

Las Conexiones No Estándar se cobrarán de acuerdo con la Lista de Tarifas autorizada por la Comisión, en el entendido de que únicamente se cobrará la cantidad excedente de 30 (treinta) metros.

Las conexiones para la prestación del Servicio con duración menor de 3 (tres) Años, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Sección de Servicios Temporales de estas Condiciones Generales.

El Permisionario no tendrá la obligación de instalar más de una línea de tubería para el suministro del Servicio a un solo Usuario, a menos que le sea conveniente hacerlo.

## **12. MEDICION Y FACTURACION**

### **12.1. Sistema de Medición**

Para medir los volúmenes de Gas entregados a sus Usuarios, el Permisionario utilizará medidores de diafragma para Usuarios residenciales, rotatorios para Usuarios comerciales e industriales y de turbina para Usuarios industriales de alto volumen. Cada tipo de medidor deberá probarse periódicamente de acuerdo con las técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable; en caso que dichos procedimientos no se encuentren contenidos en la normatividad mexicana vigente, entonces se podrá utilizar el "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12".

**Medidores de diafragma.** Todos los medidores serán agrupados de acuerdo al fabricante, capacidad y fecha de fabricación. Después de un máximo de 15 (quince) años de operación, las muestras que sean estadísticamente significativas de cada grupo de medidores que hubiere estado en operación por lo menos un año, se retirarán del Servicio y se reemplazarán con un medidor nuevo o con uno reconstruido que cumplan

con la normatividad vigente. Los medidores que hayan sido retirados serán probados y la precisión de cada grupo será estadísticamente determinada. Los grupos de medidores que no cumplan con la normatividad vigente serán retirados del Servicio.

**Medidores rotatorios.** Todos los medidores rotatorios serán probados cada 5 (cinco) años utilizando el método de presión diferencial. Se determinará la presión diferencial normal en los medidores durante diferentes flujos (de acuerdo al fabricante, tamaño y modelo). Si la presión diferencial es 50% (cincuenta por ciento) mayor que la presión diferencial normal, el medidor será retirado, sustituido y sometido a pruebas.

**Medidores de turbina.** Al recibirse del fabricante, todos los medidores de turbina serán probados. El tiempo que le tome dejar de girar al rotor una vez que se le ha dado el impulso será inscrito en su expediente. Cuando se encuentren discrepancias significativas entre el tiempo real de rotación y las recomendaciones del fabricante, el medidor será retirado de Servicio, sustituido y sometido a pruebas adicionales.

Todas las pruebas serán llevadas a cabo usando equipo registrado y calibrado. Cuando un medidor instalado no opere con una tolerancia de más o menos 2% (dos por ciento) del flujo medido, se harán las correcciones correspondientes a la factura conforme a lo dispuesto en esta Sección.

El consumo de Gas facturado al Usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos medidos, o cuando hubiere un error, los metros cúbicos ya ajustados, por el poder calorífico promedio por metro cúbico de Gas suministrado.

Sin cargo adicional alguno para el Usuario, todos los medidores se instalarán, calibrarán y mantendrán en buenas condiciones de operación, en lugares adecuados del inmueble del Usuario, previo acuerdo entre el Usuario y el Permisionario.

El Permisionario podrá aplicar un cargo al Usuario cuando éste haya alterado o dañado el medidor instalado por el Permisionario. En aquellos inmuebles donde sea necesario instalar medidores separados para los diversos pisos o unidades habitacionales con el fin de medir el Gas entregado a cada uno de los inquilinos, los medidores se colocarán en un punto central o adecuado, señalando claramente el destino particular del Servicio.

Los medidores, reguladores, tubería de acometida, aparatos y dispositivos instalados por el Permisionario, o por un Contratista pagado por el Permisionario, en el inmueble del Usuario, incluyendo los instalados a solicitud de éste, serán propiedad del Permisionario y podrán ser reparados, repuestos o retirados por éste en cualquier momento, previo acuerdo entre el Usuario y el Permisionario.

El Permisionario no pagará ninguna renta u otro cargo al Usuario por la colocación o el mantenimiento de dichos medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos, en el inmueble ocupado por el Usuario. Los medidores serán sellados por el Permisionario y no deberán ser operados por el Usuario, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados, alterados o destruidos, e impedir su funcionamiento; si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad al Permisionario.

A cada medidor se le asignará un número único, el cual se utilizará para conocer su ubicación y funcionamiento. El Usuario permitirá al Permisionario efectuar su cambio en cualquier momento si éste lo considera conveniente, siempre que el Permisionario notifique previamente al Usuario y ambos convengan en el Día en que se realizará dicho cambio.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

## **12.2. Discrepancias en la Medición**

Cualquier Usuario podrá solicitar al Permisionario una prueba de precisión de cualquiera de los medidores que estén a su Servicio. El Usuario no tendrá que hacer depósito o pago para que se realice esta prueba, excepto cuando el Usuario la solicite dentro del Año siguiente a la fecha de instalación de dicho medidor, o cuando solicite la prueba dentro del Año siguiente a la última prueba realizada, en cuyo caso se le exigirá que haga un Depósito de Prueba de Medidor, conforme a lo establecido en la Lista de Tarifas. Se le reembolsará al Usuario la cantidad depositada en aquellos casos en los que el medidor registre más del 2% (dos por ciento) por abajo o por arriba del consumo real.

Una falla en el medidor trae como consecuencia un error en el registro de flujo de Gas debido a medidores o reguladores defectuosos que no estén funcionando adecuadamente. Un error de medidor no incluyen errores en las facturas, uso no autorizado, o errores de registro debido a la alteración del medidor. Tampoco incluye aspectos como lecturas de medidores incorrectas o irregulares.

Si se encuentra que el medidor está registrando 2% (dos por ciento) o más, del consumo real, el Permisionario reembolsará al Usuario el monto cobrado de más basándose en las lecturas corregidas, ya sea por el plazo durante el cual el medidor registro errores o, si no se conoce dicho plazo, por el tiempo durante el cual estuvo en uso el medidor, sin exceder del periodo comprendido entre la fecha en que se haya detectado el error y la fecha en que debió haberse practicado la última calibración del medidor conforme a las especificaciones técnicas aplicables o 3 (tres) Años, lo que sea menor.

Si se encuentra que el medidor está midiendo 2% (dos por ciento) o menos del consumo real, el Permisionario facturará al Usuario el monto que se dejó de cobrar basándose en las lecturas corregidas, ya sea por el plazo durante el cual el medidor registro errores o, si no se conoce dicho plazo, por el tiempo durante el cual estuvo en uso el medidor, sin exceder del periodo comprendido entre la fecha en que se haya detectado el error y la fecha en que debió haberse practicado la última calibración del medidor conforme a las especificaciones técnicas aplicables o 3 (tres) Años, lo que sea menor.

Cuando no se puedan llevar a cabo lecturas regulares y precisas del medidor, no se hubiere medido con precisión el consumo de Gas, o el Permisionario localice un medidor que no está midiendo, el Permisionario podrá estimar el consumo de Gas del Usuario para efectos de facturación basándose en información que incluya, pero que no se limite, al estado físico del equipo de medición, a las lecturas disponibles, a los registros históricos de consumo y a las características generales del consumo y operación del Usuario, de acuerdo con lo establecido en esta Sección. En ningún momento dicha estimación comprenderá más de 3 (tres) Años de Servicio.

### **12.3. Errores de Facturación**

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores hechos por un representante del Permisionario como puede ser la aplicación de una tarifa equivocada, un factor de facturación equivocado o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o fallas ocasionadas por medidores irregulares o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Cuando el Permisionario cobre de más o deje de cobrar al Usuario debido a un error de facturación, el ajuste por errores de facturación se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Cuando el ajuste sea a favor del Permisionario, éste podrá presentar una factura ajustada por la cantidad de cobro faltante más los intereses aplicables, en la factura siguiente a la fecha en que se detectó el error. Los intereses correspondientes se calcularán aplicando, al monto faltante, la Tasa Líder multiplicada por un factor de 1.10 (uno punto diez) veces, lo anterior, siempre y cuando el error de facturación sea por parte del Usuario; y
2. Cuando el ajuste sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación de dicho monto, más los intereses aplicables, en la factura siguiente a la fecha en que se detectó el error. Los intereses correspondientes se calcularán aplicando, al monto cobrado en exceso, la Tasa Líder multiplicada por un factor de 1.10 (uno punto diez) veces; y
3. En ningún caso se realizarán ajustes por errores de facturación a facturas anteriores a 1 (un) Año, a partir de la fecha de pago.

### **12.4. Ajuste de Facturas por uso no autorizado**

Se considerará como uso no autorizado aquél que se derive de la alteración del medidor, de Conexión o reconexión no autorizada, de robo o fraude y, en general, de cualquier uso que tenga como consecuencia una disminución en el monto adeudado al Permisionario.

Cuando el Permisionario determine que ha habido un uso no autorizado del Servicio, podrá facturar al Usuario una cantidad estimada por el Permisionario, con base en el consumo promedio de los últimos tres (3) periodos de facturación. Esta facturación indicará el uso no autorizado y la estimación del tiempo correspondiente. El Permisionario tendrá derecho a aplicar la Tasa Líder prevaleciente para dichas facturaciones así como los gastos que incluyan la investigación y la reparación del equipo dañado. Sin embargo, lo aquí estipulado no limitará las acciones o derechos del Permisionario previstas en las leyes aplicables.

### **12.5. Facturación**

Se hará entrega de las facturas del Servicio ya sea quincenal o mensualmente. En el caso del Servicio Residencial se facturará mensualmente. En el caso del Servicio Comercial o Industrial se podrá facturar quincenal o mensualmente, según sea necesario para la apertura y el cierre de la facturación.

Para fines de facturación, cada medidor que se encuentre en el inmueble del Usuario se considerará por separado y no se combinará la lectura de dos o más medidores excepto cuando sea conveniente instalarlos para mantener un Servicio adecuado y/o por razones de operación determinadas por el Permisionario, las cuales serán incluidas en el Contrato respectivo.

Cuando el Permisionario no pueda llevar a cabo la lectura del medidor del Usuario en la fecha de lectura programada, el Permisionario facturará al Usuario un consumo estimado durante el periodo de facturación y hará las correcciones necesarias cuando pueda llevarse a cabo la lectura. Para este efecto, el consumo estimado se calculará tomando en consideración el consumo histórico promedio establecido en las 3 (tres) facturas anteriores del Usuario, la experiencia del Permisionario con otros Usuarios del mismo tipo de Servicio y las características generales de las operaciones del Usuario. Los ajustes al consumo del Usuario se reflejarán en la primera factura programada regularmente que se entregue y se basará en la lectura real llevada a cabo después del periodo en el que no se tuvo acceso al medidor.

Las facturas por el Servicio son pagaderas inmediatamente, contra la simple presentación de las mismas. Dichas facturas representan el primer aviso al Usuario de que la cantidad que aparece se adeuda, que debe pagarse y que de no hacerlo la cantidad vencerá en un plazo de 15 (quince) Días a partir de la expedición de la factura. El pago deberá hacerse en la oficina del Permisionario o por cualquier otro medio establecido por éste, el cual quedará determinado en la factura correspondiente.

Si no existe reclamación en un máximo de 15 (quince) Días posteriores a la entrega de las facturas al Usuario, se considerarán aceptadas por éste. Toda reclamación deberá hacerse a más tardar en la fecha de vencimiento de la factura.

Cuando el Usuario y el Permisionario no lleguen a un acuerdo respecto de la factura en cuestión y ésta no se pague dentro del plazo establecido, el Permisionario notificará por escrito al Usuario que:

- I. Debe depositarle al Permisionario la cantidad que éste indica como adeudada.
- II. El Usuario podrá presentar al Permisionario una notificación por escrito sobre la controversia y las razones de ésta, dentro de los 7 (siete) Días siguientes a la recepción de la notificación descrita anteriormente.

El Permisionario podrá suspender el Servicio si el Usuario no paga una factura una vez transcurridos 30 (treinta) Días después de la expedición de la misma; y aplicará los correspondientes cargos por reconexión y otros adeudos en forma automática.

Se aplicará un recargo por adeudo vencido mensual a todas las cuentas de los Usuarios que tengan facturas pendientes de pago si éste no se recibe en la oficina del Permisionario o se paga en cualquier otra forma establecida por éste, en la fecha en que se generen recargos indicados en la factura. La fecha en que se generan recargos iniciará al Día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura.

Los pagos serán aplicados en primer lugar a los adeudos de mayor antigüedad de la factura, después a cualquier otro tipo de adeudo, y por último a la facturación más

reciente. El recargo se aplicará a cualquier saldo vencido que exista. El recargo por adeudo vencido será el equivalente de la Tasa Líder multiplicada por un factor de 1.10 (uno punto diez) veces.

Las facturas por Servicios Especiales y las expedidas cuando se deja un establecimiento o las entregadas a personas que solicitan la terminación del Servicio, deberán pagarse contra presentación de las mismas. Las facturas por conexión o reconexión del Servicio y el pago de los depósitos para restablecer el crédito conforme a lo que aquí se requiere, deberán cubrirse previamente a la conexión o reconexión.

La devolución de un cheque ocasionará un cargo por cheque devuelto, conforme a lo establecido en la Lista de Tarifas. Este cargo se agregará a la factura del Usuario cada vez que esto suceda.

### **12.6. Incumplimiento de Pago**

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo se hará aplicando a los importes adeudados la Tasa Líder diaria, tomando la del primer Día del mes multiplicada por 1.10 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

a) Factor diario de interés moratorio =  $(\text{Tasa Líder} \times 1.5/365)/100$ .

b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Factor diario de interés moratorio.

c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento (día 1) y la fecha de pago (día n).

d) Monto de adeudo total =  $\text{Adeudo Día} \times \sum_{i=1}^n \square \text{Importe diario por morosidad}$

El Permisionario podrá aplicar el cargo por cobranza cuando su representante autorizado se presente en el domicilio del Usuario para:

a) Realizar el cobro de una factura vencida, o

b) Suspender el servicio debido a la falta de pago de más de una factura vencida por cualquier cargo por la prestación del servicio.

### **12.7 Información contenida en la factura**

Para que el Usuario o Usuario Final pueda verificar la correcta aplicación de los conceptos involucrados en el cobro del servicio, la factura incluirá la siguiente información:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;

- c) Tipo de Usuario o servicio;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de lectura a facturar en metros cúbicos;
- i) Factores de corrección por presión, cuando aplique;
- j) Consumo corregido, en su caso, por el factor por presión en metros cúbicos;
- k) Consumo histórico promedio facturado de los últimos doce meses;
- l) Poder(es) calorífico(s) aplicado(s) en la facturación establecido(s) en Gigacalorías por metro cúbico;
- m) Costo del Gas, especificando los precios máximos de adquisición del combustible para cada mes del periodo de lectura considerado en la factura y, en su caso, especificar el ajuste por coberturas contratadas;
- n) Tarifa de distribución con comercialización vigente;
- o) Cargo por uso;
- p) Cargo por capacidad;
- q) Cargo por servicio;
- r) Monto a pagar en moneda nacional incluyendo, de manera desglosada, el impuesto al valor agregado;
- s) Una marca distintiva para identificar recibos basados en mediciones estimadas;
- t) Cualquier servicio adicional que se ofrezca a los usuarios, que no esté directamente vinculado con la actividad de distribución de gas natural, debiendo hacerse en forma desglosada;
- u) Lugar y fecha de expedición;
- v) Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención a clientes;
- w) Teléfono del centro de atención de urgencias; y,
- x) Fecha de corte por incumplimiento en el pago.

### **13. CALIDAD DEL GAS**

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas. El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro. El poder calorífico promedio del Gas se determinará mensualmente considerando el promedio de los poderes caloríficos del Gas suministrados por el proveedor durante el mes anterior al mes o periodo de facturación.

### **14. PROPIEDAD DEL GAS**

Tanto en el caso del Servicio de Distribución con Comercialización como en el caso del Servicio de Distribución Simple, según se describen en la Sección 4. de estas Condiciones Generales, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

#### **14.1. Responsabilidad del Permisionario**

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas en el Sistema desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega al Usuario. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas así como de las mermas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los Artículos 1913, 1932 y demás relativos del Código Civil en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuando dichas mermas, daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

#### **14.2. Responsabilidad del Usuario**

La transferencia de la propiedad del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de salida del medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del gas, en los términos de los Artículos 1913, 1932 y demás relativos del Código Civil en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

### **15. PRESIONES DEL SISTEMA**

Normalmente, el Gas suministrado a través de la boquilla del medidor se encontrará a baja presión, equivalente a 18 centímetros de columna de agua (equivalente a 1.76 kPa). El Servicio podrá suministrarse a presiones diversas, diferentes a la definida como baja presión, previa aprobación del Permisionario, en aquellos casos en que dicho Servicio sea factible si se cuenta con tubería de alta presión. En estos casos el Usuario deberá solicitarlo cuando menos con 90 (noventa) Días de anticipación. Los Servicios a presiones diversas a la definida como baja presión, es decir, a 18 cm de columna de agua, estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos, por lo que su prestación no puede ser garantizada.

Cuando se suministre Gas a presiones mayores a la baja presión (estándar) mediante medidores de desplazamiento positivo, el volumen medido se corregirá a términos de presión estándar absoluta de 101.325 kPa. El Permisionario corregirá en su caso las desviaciones, de acuerdo con la Ley de Boyle.

Las correcciones de las mediciones de Gas a presión estándar se especifican en la siguiente tabla, tomando la presión barométrica a que está sujeto el medidor a diversas altitudes:

<b>Presión Barométrica Estándar para Zonas con Alturas Diversas para su Aplicación a Medidores de Gas de Alta Presión de Desplazamiento Positivo</b>			
<b>Número de Zona</b>	<b>Rangos de Altitud en Relación al Nivel del Mar (Metros)</b>		<b>Presión Barométrica Estándar</b>
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
1	-60	59	101.325
2	60	179	100.1
3	180	299	98.7

4	300	419	97.3
5	420	539	95.9
6	540	659	94.5
7	650	779	93.2
8	780	899	91.8
9	900	1,019	90.5
10	1,020	1,139	89.3
11	1,140	1,259	88.0
12	1,260	1,379	86.7
13	1,380	1,499	85.5
14	1,500	1,619	84.3
15	1,620	1,739	83.1
16	1,740	1,859	82.0

En lo concerniente a la presión del Sistema, la tubería de acero operará a una presión de 2,409 kPa. A 4,956 y en las líneas de polietileno, a una presión de 413 kPa.

## **16. ACLARACIONES, RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCION DE FUGAS**

### **16.1. Plazos para la atención de reclamaciones**

El Permisionario responderá a todas las solicitudes de aclaración, reclamaciones y quejas de los Usuarios dentro de un periodo de 10 (diez) Días, a partir de su recepción, con excepción de los llamados de emergencia, los cuales serán atendidos de inmediato. El Permisionario establecerá un centro de servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias.

### **16.2. Registro de quejas**

El Permisionario llevará un registro de quejas, en el cual se asentarán las quejas que los Usuarios formulen por escrito, por teléfono o por correo. El Registro estará a disposición de la Comisión.

## **17. INTERRUPCION DEL SERVICIO**

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o mala operación de su instalación.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios.
- IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.
- V. Orden escrita de cualquiera Autoridad Competente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los

Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) Días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del servicio, así como la hora en que se reanudará el servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

## **18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a casos fortuitos o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza, o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; accidentes; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad, daños causados por terceros a las instalaciones del Sistema, terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

### **18.1. Limitación de responsabilidad**

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones Generales son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños y perjuicios originados por la interrupción respecto de cualquier Servicio a cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para efectuar pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

## **19. DERECHO DE SUSPENSION**

### **19.1. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales**

El Permisionario, previo aviso a través de la factura correspondiente, podrá suspender la prestación de los servicios, sin incurrir en responsabilidad alguna, por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuario.
- b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio;
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales descritas en el contrato de Servicio, o en estas Condiciones Generales, o
- d) Cuando los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes.
- e) Cuando se realice una extensión para dar Servicio a un medidor ubicado en propiedad privada y dicha propiedad sea posteriormente subdividida en dos o más predios con propietarios diferentes al Usuario original, lo que pudiera afectar el Servicio existente, el Permisionario tendrá derecho, previa notificación por escrito al Usuario, de suspender el Servicio sin ninguna obligación o responsabilidad por parte del Permisionario. La reconexión del Servicio requerido por dicho solicitante o Usuario, se sujetará a lo establecido en estas Condiciones Generales.

### **19.2. Alternativas para la suspensión del Servicio**

Para suspender el servicio, el Permisionario podrá ejercer cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Cerrar la válvula de seguridad por medio de la colocación de un candado,
- b) Retirar el aparato medidor, o
- c) Cortar el suministro de Gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el aparato medidor.

En los casos señalados en la Sección 19.1. anterior, se podrá suspender el Servicio en cualquier o todos los Puntos de Entrega del Usuario. En su caso, los cargos por reconexión después de regularizar la situación, se cobrarán al Usuario.

En el momento de suspender el Servicio, el Permisionario colocará un aviso escrito en el Punto de Entrega (usualmente en el medidor) del Usuario.

El Permisionario no reconectará al Usuario hasta que la causa de la desconexión haya desaparecido.

Cuando el Usuario no efectuó el pago de su recibo en la fecha de vencimiento establecida por el Permisionario, éste podrá efectuar la gestión de cobranza en forma inmediata. El Permisionario notificará al Usuario mediante aviso a su domicilio sobre la suspensión de suministro, le aplicará el cargo por cobranza y le otorgará un plazo de 5 (cinco) Días para efectuar el pago de su recibo.

Cuando el Usuario moroso no efectúe el pago solicitado dentro del plazo, el Permisionario procederá a suspender el servicio.

Cuando el Permisionario no pueda por algún motivo efectuar la suspensión del suministro, y durante el tiempo transcurrido se expida el recibo del siguiente mes que incluirá el saldo rezagado en mora y el cobro del mes inmediato anterior, entonces el Usuario tendrá como plazo para liquidar hasta la fecha de vencimiento del recibo "doble". Un recibo "doble" es aquel que incluye un cargo por mora y el cobro del mes inmediatamente anterior. Si para la fecha de vencimiento de un recibo "doble" el Usuario no ha efectuado el pago requerido, se le suspenderá el suministro sin más aviso o requerimiento.

El Usuario al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio y efectuar el pago de los saldos en mora y el cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario procederá a la cancelación del Contrato de Suministro y a la aplicación del depósito en garantía.

## **20. BONIFICACIONES**

El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes, cualquier cantidad que cobre por la adquisición, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del Precio Máximo de Adquisición dentro de los 90 (noventa) Días posteriores a la fecha del cobro respectivo.

La tasa de interés utilizada será la Tasa de Interés Líder.

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Sección 17 de estas Condiciones Generales el Permisionario deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura correspondiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del servicio que hubiere tenido que pagar . Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

## **21. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO Y DEL USUARIO**

### **21.1. Obligaciones del Permisionario**

En materia de seguridad, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema o la actividad de Distribución que ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente, así como las medidas que haya tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II.** Presentar a la Comisión, en un plazo de 10 (diez) Días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, los daños causados.
- III.** Presentar anualmente a la Comisión en la fecha de aniversario del otorgamiento del Permiso, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del Sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de Normas Oficiales Mexicanas aplicables al programa de mantenimiento del Sistema, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV.** Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad aprobados por la Comisión;
- V.** Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI.** Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del Permiso;
- VII.** Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el Permiso;
- VIII.** Presentar a la Comisión, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que se realicen de acuerdo con la fracción anterior;
- IX.** Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- X.** Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la Comisión;
- XI.** Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;

**XII.** Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;

**XIII.** Proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas a los Usuarios, quienes cubrirán los Gastos ocasionados por aquéllas que se produzcan en sus propias instalaciones, y

**XIV.** Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

En la prestación de los servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Prestar el Servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;

**II.** Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquélla no contratada;

**III.** Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del Servicio;

**IV.** Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;

**V.** Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;

**VI.** Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;

**VII.** Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;

**VIII.** Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;

**IX.** Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo que no excederá de 10 (diez) Días, y

**X.** Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) Días.

El Permisionario no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por negligencia o mantenimiento inadecuado en las instalaciones del Usuario.

Cuando a juicio del Permisionario sea necesaria la reubicación de las instalaciones debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado o por convenir a la operación del Permisionario, éste correrá con los gastos de dicho trabajo

### **21.2. Obligaciones del Usuario**

El Usuario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor y la realización de las demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.

En caso de terminación del Contrato y de conformidad con lo dispuesto en estas Condiciones Generales, el Usuario permitirá el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo del cual es propietario, que se encuentre instalado en el inmueble del Usuario.

Con excepción de aquellas descomposturas ocasionadas por el uso normal del equipo, el Usuario cubrirá al Permisionario cualquier daño que hayan sufrido los equipos propiedad de éste que se encuentren en el inmueble del Usuario.

Cuando el Usuario solicite reubicar una tubería de suministro de Servicio, dicha reubicación, incluyendo las instalaciones de medición, serán realizadas por el Permisionario con cargo al Usuario. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.

El Usuario no destinará el Gas materia del Contrato suscrito con el Permisionario a otros usos, sino exclusivamente a lo estipulado en la solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar a un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin la previa autorización por escrito del Permisionario.

El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.

## **22. MANTENIMIENTO DE MEDIDORES**

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que el mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de mas/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material de diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.
- **Calibración:** Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Las verificaciones de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes condiciones prevean lo contrario.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario presentará ante la Comisión el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas Oficiales

aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la Sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario para adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas o la normativa vigente.

### **23. INSTALACION DE APROVECHAMIENTO DE DEFECTUOSA O EN MAL ESTADO**

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por el Permisionario, una unidad de verificación o la autoridad competente.

El Usuario absorberá los gastos en que incurre para la conservación y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

### **24. NOTIFICACIONES**

Toda información o notificación deberá realizarse por escrito y se entenderá como válida si ha sido **(i)** entregada personalmente al representante autorizado de la otra parte, quien deberá firmar de recibido, o **(ii)** enviada por correo certificado al domicilio del destinatario indicado en el Contrato.

Toda notificación, requerimiento u otra comunicación escrita prevista en el Contrato, se considerará efectiva **(i)** al momento de recibirla por correo certificado, o **(ii)** el siguiente Día hábil en que hubiere sido entregada personalmente en el domicilio de la otra parte.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día Hábil siguiente al día en que sea recibida.

Cuando en el Contrato se requiera que alguna parte consienta respecto de alguna propuesta, pedido o solicitud sometido a su consideración por la otra parte, dicho consentimiento deberá ser negado expresamente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la recepción del documento o solicitud, y a falta de respuesta expresa dentro de dicho periodo se entenderá que la parte receptora del documento o solicitud ha dado su consentimiento. Sin embargo, lo anterior, no será aplicable a las modificaciones que sufra dicho Contrato por cambios en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o por mandato de autoridad competente, los cuales se entenderán aceptados por ambas partes sin mayor trámite.

Cuando un Usuario desee terminar sus obligaciones con respecto al Servicio, notificará al Permisionario con una anticipación no menor de dos Días hábiles e indicará la fecha en que desea que se haga efectiva la terminación. El Usuario será responsable de los servicios suministrados en su domicilio o establecimiento hasta dos Días después de la recepción por el Permisionario de dicha notificación o hasta la fecha de terminación especificada en la notificación, la que sea posterior.

### **25. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información del Usuario obtenida por cualquiera de los representantes del Permisionario a través de la solicitud de servicio o del Contrato será tratada como propiedad confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso del Usuario con excepción de información que sea del dominio público o que deba ser revelada de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales, ya que de no hacerlo se incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal. Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

## **26. APLICACION DEL PODER CALORIFICO**

Los precios y tarifas autorizadas al Permisionario serán denominados en moneda nacional (pesos) en Unidades (Gcal). Sin embargo, para efectos de facturación al Usuario, los precios de adquisición y las tarifas aplicables serán convertidas a pesos por m<sup>3</sup> (metro cúbico) utilizando el promedio de los poderes caloríficos del Gas suministrado por el proveedor durante el mes anterior al mes o periodo de facturación. Toda vez que el factor por poder calorífico del Gas se aplica en el precio, el Permisionario no hará ninguna aplicación del poder calorífico directamente a las mediciones en m<sup>3</sup> (metro cúbico) tomadas de los aparatos medidores de cada Usuario.

## **27. DOMICILIO**

El Permisionario tiene como domicilio el ubicado en Prolongación Mónaco número 100, Esquina Boulevard Constitución, Colonia El Tajito, 27100 Torreón, Coahuila. Los números de teléfono y facsímil del centro de Servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia son:

Emergencias: 01800 7000 000  
Oficina: (871) 713-9787  
Facsímil: (871) 713-9757

El Permisionario podrá cambiar su domicilio y teléfonos previa notificación a la Comisión y autoridades competentes, así como a los Usuarios mediante publicación en un diario de cobertura local.

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) Días posteriores en caso de cambio. En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, éste deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte de Permisionario.

## **28. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) Días Hábiles para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

I. Sin perjuicio de otras acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la Comisión.

II. El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 3° de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

III. Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Lista de Tarifas**

**Anexo 2: Forma para Solicitar el Servicio**